REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LL.
Entrada: 5408/ 2020
Asiento: 2052.0 Diario: 99
Hora: 10:24 del dia 29/12/2020
0540 8207

Fecha Vencimiento: 25/03/2021

Doc electrònic garantit amb CSV. Verificació: https://ejecucion.justicia.gencat.cat/ca/APdsinsitaCSV.html | Cód. Segur. de Verificació: FKTYnSN4CQXKITW6BHASPJ0PGD2SPET | Signat per Guardiola Sanchez, Maria Merce

Servicio común procesal de ejecución Sant Boi de Llobregat (sección civil)
Calle Carles Martí i Vila, 2-4, planta 1 - Sant Boi De Llobregat - C.P.: 08830

TEL.: 935517267
FAX: 935517269
EMAIL:scpe.santboidellobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0820042120208141148

Ejecución hipotecaria 504/2020 -D
Procedencia: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Sant Boi de Llobregat (UPAD)
Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0830000006050420
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Servicio común procesal de ejecución Sant Boi de Llobregat (sección civil)
Concepto: 0830000006050420

Parte demandante/ejecutante: BANKIA, S.A
Procurador/a: Maria Jesus Gomez Molins
Abogado/a: Inmaculada Cutanda Calatayud

Parte demandada/ejecutada: Francisco Garcia Cordero, Maria Belén Fernández Pedrosa, Maria Yolanda Fernández Pedrosa
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Maria Mercè Guardiola Sánchez , Letrada de la Administración de Justicia del Servicio común procesal de ejecución Sant Boi de Llobregat (sección civil).

Al/ A la REGISTRE DE LA PROPIETAT DE SANT BOI DE LLOBREGAT hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 504/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANKIA, S.A con CIF A14010342 domiciliado en Calle PINTOR SOROLLA 8, 46002 - València contra Maria Yolanda Fernández Pedrosa con DNI 71925337J, Maria Belén Fernández Pedrosa con DNI 12738915C, Francisco Garcia Cordero con DNI 38549298X domiciliado en Calle RIERA GASULLA 33, PISO 3, PUERTA 2, 08830 - Sant Boi De Llobregat, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 135.858,70 € más 40.757,61 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en

36,490
SANTIAGO ROJO DABER
Data [illegible]
Timón, CB
Estébanez Calderón, 7 - 1º E
28020 - Madrid
Notificaciones.publicidadtimon@gmail.com
Telf. 91 579 26 80 - Fax 91 570 94 08

su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:
1. vivienda de superficie 52 metros cuadrados. consta de 3 habitaciones, cocina, comedor, aseo y lavadero

1. finca 8920 de Sant Boi de Llobregat

Inscrita en el RP de Sant Boi de Llobregat al tomo 1335, libro 753, folio 72

En Sant Boi De Llobregat, a 18 de diciembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eGAT.justicia.gencat.cat/ca/tramits/csv.html Codi Segur de Verificació: TXTYRSNACOYMTWWBASPJ0FSB2SEET Signat per Custòdia Servicios Maria Merce. Data i hora: 18/12/2020 12:35

Doc electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/ca/PaginaConsultaCSV.html | Cod Segur de Verificació: FKTY0SN4CQXKITW6RBASPJ8P5D2SFET | Signat per Guardiola Sanchez, Maria Merce | Data i hora 18/12/2020 12:35

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

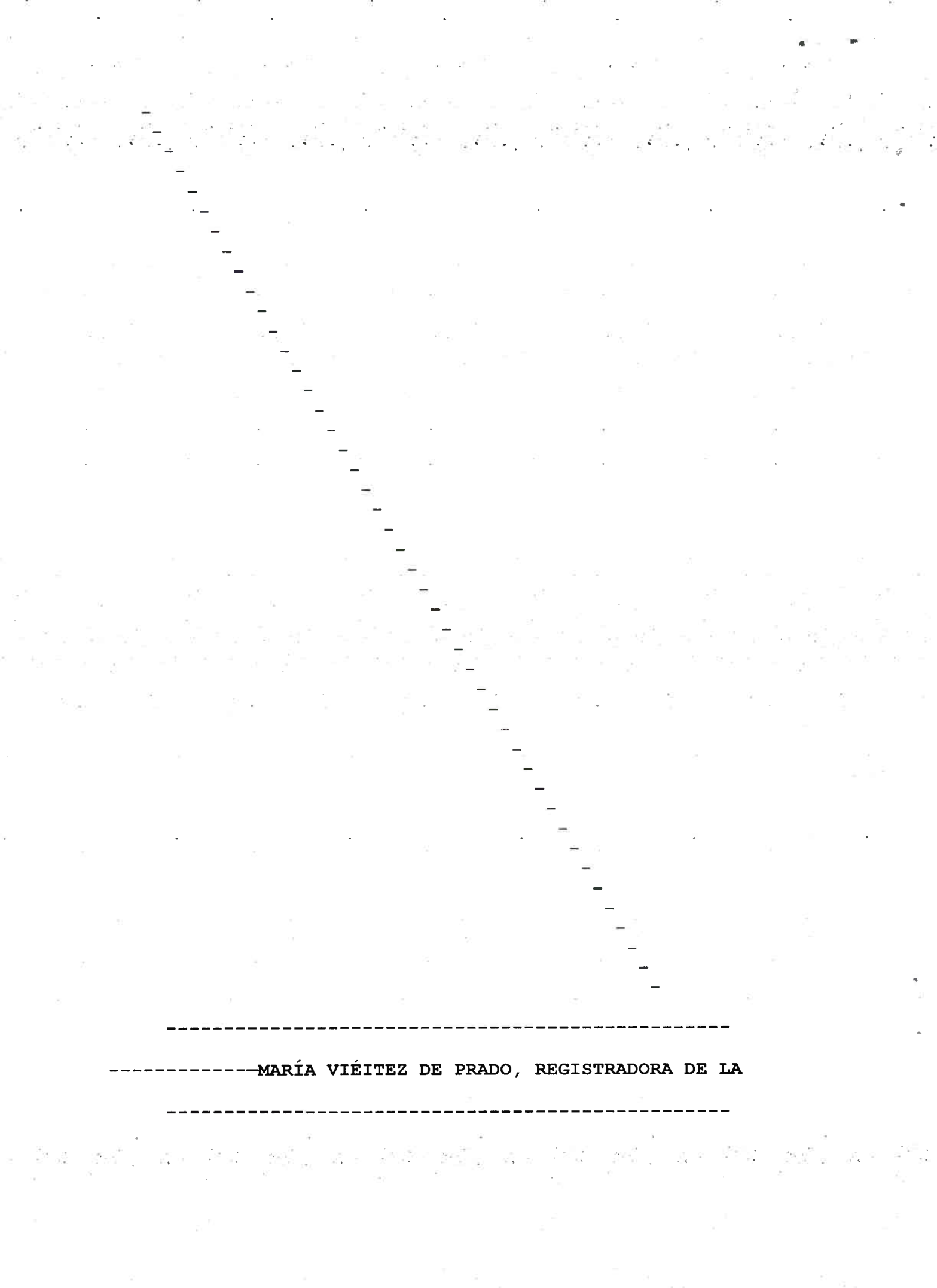
En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del ***COVID-19,*** *durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:*

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE SANT BOI DE LLOBREGAT
Calle MOSSÈN JACINT VERDAQUER 58 08830 Sant Boi De Llobregat Barcelona



----------MARÍA VIÉITEZ DE PRADO, REGISTRADORA DE LA

CERTIFICACIÓN

C19A16976285

PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT, PROVINCIA DE BARCELONA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA,----------

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento expedido por doña María Mercè Guardiola Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio común procesal de ejecución Sant Boi de Llobregat -sección civil-, en méritos del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **504/2020-D,** para que sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca que se dirá. He examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta, lo que a continuación, se expone:----------

FINCA DE QUE SE TRATA: la **8.920** (CRU 08102000238765), al folio 72, del tomo 1.335, libro 753 de Sant Boi de Llobregat.----------

DESCRIPCIÓN: URBANA. Departamento número OCHO.- Piso tercero, puerta segunda de la casa número 33, antes 115, de la calle La Riera, de Sant Boi. Se compone de recibidor tres habitaciones, comedor, cocina, cuarto de aseo y lavadero. Mide una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados aproximadamente. LINDA: por el frente entrando, con hueco de escalera, patio de luces y la vivienda tercero primera; por la derecha, con hueco de escalera y resto de la mayor finca de que procede; por la izquierda, con dicha mayor finca; y por el fondo o espalda, con la calle de La Riera. Le corresponde un coeficiente de diez enteros ochenta y siete centésimos de entero por ciento. Su referencia catastral: 8982520DF1788D0008HP.----------

TITULARES: está inscrita a favor de don **FRANCISCO GARCÍA CORDERO** y doña **MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ PEDROSA**, por mitad y proindiviso, por título de compra mediante escritura otorgada en Esplugues de Llobregat, el día doce de Mayo de dos mil tres, ante el Notario don Carlos Masiá Martí, número 810 de su protocolo. Así resulta de su inscripción 4ª, de fecha tres de Junio de dos mil tres.----------

CARGAS: Sin perjuicio de las limitaciones resultantes del Régimen de Propiedad Horizontal constituido sobre el total edificio del que forma parte la finca de que se trata, está afecta a las siguientes:----------

1) HIPOTECA de la inscripción de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por las inscripciones 6ª y 7ª, constituida sobre la finca de que se trata, por sus actuales titulares, a favor de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", actualmente inscrita **a favor de "BANKIA, S.A."** en garantía de un préstamo confesado recibido por don Francisco García Cordero, doña María Belén Fernández Pedrosa junto con doña María Yolanda Fernández Pedrosa, de: Responsabilidad por principal: **CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.** Responsabilidad por intereses ordinarios: dieciocho mensualidades a un tipo del tres por ciento, salvo, en su caso, modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento.** Responsabilidad por intereses de demora: veinticuatro mensualidades al tipo pactado sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento.**

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Responsabilidad por costas y gastos: **veintiún mil doscientos treinta y un euros cuarenta y tres céntimos.** La duración del préstamo es de cuatrocientos ochenta meses a contar desde el diecisiete de Febrero de dos mil catorce. **Tasada para subasta en la cantidad de ciento treinta mil setecientos euros, habiendo señalado como domicilio a efectos de notificaciones el correspondiente a la finca hipotecada.** Así resulta de su inscripción 5ª, de fecha tres de Junio de dos mil tres, motivada por una escritura otorgada en Esplugues de Llobregat, el doce de mayo de dos mil tres, ante el Notario Don Carlos Masiá Martí, número 811 de protocolo. **AMPLIADA y MODIFICADA** por la inscripción 6ª de fecha diecisiete de Julio de dos mil nueve, mediante escritura autorizada ante el Notario de Esplugues de Llobregat, don José Vicente Galdón Garrido, el once de Mayo de dos mil nueve, número 589 de protocolo. **AMPLIADA y MODIFICADA** por la inscripción 7ª de fecha veintitrés de Mayo de dos mil catorce, motivada por una escritura autorizada ante el Notario de Esplugues de Llobregat, don Jaime de Motta García España, el diecisiete de Febrero de dos mil catorce, número 796 de protocolo. Dicho derecho de hipoteca y sus inscripciones de ampliación y modificación es objeto de ejecución en el procedimiento a que se contrae el precedente mandamiento, las cuales reproduzco a continuación del archivo digitalizado, con las anulaciones de datos, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos.----------

.----------

COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 8920
AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción 5ª ampliada por la inscripción 6ª, por la 7ª que sigue. Sant Boi a 23 de mayo de 2014. ---------- *firmado digitalmente (id:00100259) por el registrador: don LARRUMBO LIZARRAGA JOAQUIN MARIA*	5a HIPOTECA TRIB. O. 84 NOV MOD. HIP	URBANA: Departamento descrito en la precedente inscripción 3ª. **CARGAS:** La relacionada en el apartado de cargas de la precedente inscripción 4ª, y la nota de afección al Impuesto que consta al margen de la misma. Don Francisco García Cordero y doña María Belén Fernández Pedrosa, mayores de edad, solteros y vecinos de esta Villa, **ADQUIRIERON** esta finca, según la precedente inscripción 4ª, y previa manifestación de que la finca de este número no es vivienda común a los efectos prevenidos por la Ley 10 de 1.998 de 15 de Julio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario, la **HIPOTECAN** a favor de la **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid**, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, 2; inscrita en el Registro especial de Cajas de Ahorro con el número 99, y en el Registro Mercantil, en el tomo 3.067, folio 20, hoja M-52.454, con C.I.F. G-28029007, representada por don Juan Antonio Jordán Martínez y doña Ariane Capdevila Sanz, en virtud de sendos poderes conferidos en Madrid, los días 27 de Abril de 1.995 y 16 de Abril del 2.002, ante el Notario don Gerardo Muñoz de Dios, números 2.301 y 2.250 de protocolo, ambos inscritos en el Registro Mercantil y transcritos parcialmente en la escritura que motiva esta inscripción; en garantía de un préstamo que reciben junto con doña María Yolanda Fernández Pedrosa, mayor de edad, soltera y vecina de esta Villa, calle Esteban Grau, número 2, 1º, con D.N.I./N.I.F. número 71.925.337/J; de **CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS EUROS**, de principal, confesados recibidos; dieciocho meses de intereses remuneratorios al tipo del cuatro enteros cincuenta centésimas por ciento salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de veinticuatro meses de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento; y de la cantidad de diecinueve mil seiscientos cinco euros, que se estipulan para costas y gastos. Con las siguientes estipulaciones: **CLAUSULAS FINANCIERAS. SEGUNDA. AMORTIZACION.**- 1. La duración del préstamo será de **TRESCIENTOS SESENTA MESES** contados desde la fecha de la escritura que motiva esta inscripción. 2. El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos de trescientos sesenta cuotas de seiscientos sesenta y dos euros y veinticuatro céntimos, cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la firma de la escritura que se inscribe. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función

CERTIFICACIÓN

C19A16976286

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio del tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	SANT BOI LLOBREGAT	753	1.335

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.920	073

de la actualización del tipo de interés para el período del que se trate. En caso de que cualquiera de los meses de vencimiento, no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento, el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** 1. La cantidad prestada devengará un interés nominal del cuatro enteros cincuenta centésimas por ciento anual, con carácter variable durante toda la vida del préstamo con arreglo a lo indicado en la cláusula tercera bis. 2. El cálculo del importe total de los intereses devengados en cada período de liquidación se efectuará multiplicando el capital pendiente al principio de cada período por el tanto por uno de interés nominal anual dividido entre el número de pagos anuales. 3. A los efectos del cálculo de interés, y si éste se efectuase por días, se computarán los trescientos sesenta y cinco días del año. **TERCERO BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE.** 1. El tipo de interés pactado, se determinará por periodos semestrales, contados desde la fecha de la firma de la escritura que se inscribe, siendo durante el primer semestre el que figura en el primer apartado de la cláusula financiera tercera. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será el Tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica, oficial y periódicamente, en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, incrementada en cincuenta centésimas de puntos porcentuales, sin redondeo. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. 2. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del trece por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los puntos anteriores. 3. Si fuese legalmente obligatorio la caja comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo a partir del día siguiente del vencimiento de seis meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** 1. En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista, que se dirá, satisfará la parte prestataria un interés superior en cuatro puntos al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Se entenderá constituido en mora la parte prestataria o deudora por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. **SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA.** 2. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vender, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los

COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8172 h.520
		que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran; b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca; d) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se inscribe; e) Incendio de la finca hipotecada si resultara destruida en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca hipotecada; f) Arrendamiento de la finca que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de amortización más los gastos o impuestos que la graven y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestadora. **CLAUSULAS HIPOTECARIAS. EXTENSION DE LA HIPOTECA. SEGUNDA.-** La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca el procedimiento. **ACCIONES HIPOTECARIAS. TERCERA.-** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en el caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por si convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de ciento treinta mil setecientos euros. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. **CUARTA.** En caso de ejecución la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ellos los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Durante la vigencia del presente contrato, la parte prestataria quedará comprometida a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. Asimismo
		la parte prestataria deberá tener asegurada la finca contra el riesgo de incendios. **QUINTA.-** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones o impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta,

CERTIFICACIÓN

C19A16976287

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro correspondera exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

[redacted]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	SANT BOI LLOBREGAT	753	1.335

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.920 — 074
		en la cantidad de ciento treinta mil setecientos euros. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, la parte prestataria designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca. **CESION DEL CREDITO. SEPTIMA.**- La Caja podrá transferir su crédito sin comunicarlo a la parte deudora, quien renuncia a tal derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. Se hace constar en la escritura que la finca se halla libre de arrendatarios. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Esplugues de Llobregat, el doce de Mayo del dos mil tres, ante el Notario don Carlos Mariá Martí, número 811 de protocolo, que fue presentada a las 8 horas, del día 14 de Mayo del 2.003, según el asiento 1.381, del diario 67. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat, a tres de Junio del dos mil tres.
	6ª AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA	DERECHO REAL.- Préstamo hipotecario de **ciento treinta mil setecientos euros** de principal inscrito en la anterior inscripción 5ª. **SIN CARGAS.** La **"Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid"**, domiciliada en Madrid, Plaza Celenque, número 2, inscrita en el Registro Mercantil con C.I.F. número G-28029007, es titular del referido préstamo hipotecario según resulta de la anterior inscripción 5ª, y estando representada por don Francisco-Javier Insa Melero, facultado en virtud de escritura de poder autorizada ante el Notario de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios, el 14 de Septiembre de 2.006, número 3.546 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, copia de la cual ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que motiva la presente, quien considera suficientes las facultades de representación para el otorgamiento de la escritura que se inscribe; junto con **don Francisco García Cordero y doña María Belen Fernández Pedrosa**, mayores de edad, solteros, vecinos de Sant Boi de Llobregat, calle Riera Gasulla, número 33, 3º 2ª, con D.N.I./N.I.F. números 38.549.298-X y 12.738.915-C, respectivamente, como titulares de la finca de este número según resulta de la anterior inscripción 4ª y junto con doña María Yolanda Fernández Pedrosa, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, Plaza Padrón, número 6, 8º 2ª, con D.N.I./N.I.F. número 71.925.337-J, estos tres últimos parte prestataria de dicho préstamo, estando representada doña María Yolanda Fernández Pedrosa por doña María Belén Fernández Pedrosa, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, don Gonzalo de la Mata Posadas, el día 8 de Mayo de 2.009, número 1.111 de protocolo, copia de la cual ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que motiva la presente, quien relaciona que tiene facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que motiva la presente; manifiestan que se ha solicitado a Caja Madrid la novación del préstamo hipotecario, procediendo a la ampliación del capital del mismo así como a la modificación de determinadas condiciones de la operación y que Caja Madrid ha accedido a lo solicitado por el cliente y proceden a formalizar de la escritura que motiva la presente, otorgando a tal fin las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. Novación por ampliación del capital del préstamo:** De acuerdo con cuanto quedó expuesto, CAJA MADRID concede y hace entrega al CLIENTE o PRESTATARIO de la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y**
AMPLIADA y MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 6ª por la 7ª que sigue. Sant Boi a 23 de mayo de 2014. ***firmado digitalmente (id:00100260) por el registrador: don LARRONDO LIZARRAGA JOAQUIN MARIA***		

COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	08102000238765 FINCA Nº 8220

SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO, importe en que se amplia el préstamo en su día concedido, mediante su abono, en uno o varios ingresos, en la cuenta número **2038.9904.67.3000364939**, abierta a nombre del CLIENTE. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la escritura que motiva la presente. En esta fecha se procede por parte de CAJA MADRID a adeudar en la cuenta del CLIENTE los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. El cliente reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que asciende a **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**, y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la escritura que motiva la presente y en la escritura de préstamo hipotecario. **SEGUNDA. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Como consecuencia de las modificaciones que se pactan, las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la escritura que motiva la presente la cantidad prestada devengará un interés nominal del **tres por ciento anual**, que será fijo durante los **DOCE primeros meses** y variable el resto del plazo. El tipo de interés pactado se determinará por periodos **ANUALES**, contados desde la fecha de firma del presente contrato, siendo durante el primer **AÑO** el que figura en el párrafo anterior. Para años sucesivos, el tipo a aplicar será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sin redondeo, incrementada en **cincuenta centésimas de** punto porcentuales. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Asimismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. Si fuese legalmente obligatorio, CAJA MADRID comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de doce meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra. La parte prestataria, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. La TAE del préstamo hipotecario, una vez pactada, según la presente estipulación, la modificación de las condiciones del tipo de interés es del 4,50008 por ciento, calculada de acuerdo con las Circulares vigentes del Banco de España (8/90 BOE de 20.09.90 y 3/12/1993 y 13.03.96), y podrá variar por efecto de las revisiones del tipo de interés pactadas en este contrato. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación, no podrá superar un tipo máximo del **trece por ciento** aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. **TERCERA. PLAZO.** Las partes también acuerdan modificar la estipulación de la escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el plazo de la operación, a

CERTIFICACIÓN

C19A16976288

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

[redacted]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	SANT BOI LLOBREGAT	753	1.335

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8920 — 075

efectos de modificar el plazo de duración de la operación. En consecuencia, con alteración del plazo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario de la que trae causa la presente novación modificativa, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo será de **CUATROCIENTOS OCHENTA MESES**, contados desde la fecha de efectos de la escritura que motiva la presente. En todo lo demás las partes se remiten a los pactos y condiciones de la referida estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario. Con el fin de facilitar la amortización de la presente operación de préstamo y adecuar el sistema de amortización del mismo a los ingresos que obtiene el CLIENTE, las partes acuerdan la modificación del sistema de amortización, a cuyos efectos acuerdan: Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la escritura que motiva la presente, las partes acuerdan la **modificación del método o sistema de amortización que pasará a ser de cuotas de amortización crecientes**, con el fin de permitir y para facilitar al cliente unas cuotas de amortización de menor importe en los primeros años de vida de la operación a partir de la firma de la presente escritura. Con carácter previo a acordar esta modificación, el CLIENTE y Prestatario declaran que han sido debidamente informados por CAJA MADRID con anterioridad a la firma de la presente escritura del alcance, características y peculiaridades de este sistema de amortización de cuotas de amortización crecientes y en concreto ha sido informado de lo siguiente:. 1º) Que las cuotas de amortización iniciales varían en cada revisión anual en función de la razón de la progresión, por lo que en segunda y sucesivas anualidades pueden ser superiores a las del primer período anual. 2º) Que el cuadro de amortización que se facilita al cliente a la firma de esta escritura contempla unas cuotas de amortización sobre la base que el tipo de interés no varíe y que para los casos de estar concertada la operación a tipo de interés variable, será necesario proceder al recálculo y confección del cuadro de amortización en cada anualidad en los términos que se pactan en el presente contrato. 3º) Que el recálculo de cuotas en operaciones a tipo de interés variable se realizará conforme se pacta seguidamente, anualmente y en función del capital pendiente de amortizar en la fecha establecida para el recálculo de cuotas, conforme a las amortizaciones de capital en su caso producidas en el período anterior. 4º) Que para el caso de que la operación fuera a tipo de interés variable, si se produjera una evolución al alza en los tipos de interés, las cuotas a pagar se podrían llegar a destinar exclusivamente al pago de intereses e incluso, sin afectar a la responsabilidad hipotecaria pactada, el capital pendiente de amortizar podría llegar a aumentar, con el efecto consiguiente de que al final de la vida de la operación las cuotas de amortización podrían llegar a ser sensiblemente superiores, teniendo el cliente la opción de proceder a la amortización anticipada de la operación sin que se devengue la comisión por amortización anticipada pactada, siempre que no fuera posible alcanzar algún otro tipo de fórmula o acuerdo novatorio que deberá ser debidamente documento con gastos a cargo del CLIENTE. Teniendo en cuenta el conocimiento informado del CLIENTE y Prestatario del alcance de la modificación acordada, las partes, según quedó expresado, proceden a modificar el sistema de amortización del préstamo que pasa a ser de cuotas de amortización creciente con arreglo a los siguientes pactos: 1. Periodicidad en la determinación del tipo de interés: Al objeto de facilitar las operaciones de recálculo, se modifica igualmente la Cláusula de Tipo de Interés variable al objeto de establecer que la determinación del tipo de interés será por períodos anuales contados desde la fecha de efectos anteriormente pactada. 2. Recálculo de cuotas en cada aniversario a

COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº [redacted]
		Pasa al Folio 215, del Tomo 2691, Libro 1518 de Sant. Del Llano/gjz.

partir de la fecha de efectos: El préstamo se reembolsará a CAJA MADRID mediante el pago por [redacted] vencidos, de cuotas comprensivas de capital e intereses, computándose los [redacted] a partir de la fecha de la presente escritura. Dichas cuotas serán crecientes en una progresión del **dos por ciento** anual, siendo dichas cuotas comprensivas de capital e intereses. La primera cuota de amortización de capital e intereses a partir de la fecha de efectos antes expresada y calculado con arreglo a lo previsto en la presente escritura de novación, es de **trescientos quince euros sesenta céntimos**. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipo de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el período de que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que motiva la presente. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de CAJA MADRID que designe el deudor. **CUENTA. COMISIONES: Comisión de apertura:** La comisión de APERTURA será del **CERO ENTEROS POR CIENTO**, calculada sobre el importe de capital en que se amplia el préstamo, a satisfacer por el cliente de una sola vez a la firma del presente contrato mediante adeudo en la cuenta que mantiene abierta en CAJA MADRID con el mínimo establecido en el Libro de Tarifas en cada momento. En sucesivas ampliaciones se calculará del mismo modo. **Comisión de estudio:** En concepto de estudio de la presente operación, se devengará una comisión a favor de CAJA MADRID del **cero por ciento** sobre el importe del presente préstamo que el Cliente abonará de una sola vez a la firma del mismo, con un mínimo de **cero** euros. **Comisión Reclamación Deudores:** CAJA MADRID podrá percibir del CLIENTE una comisión de **treinta euros**, para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de reclamarse el pago al prestatario del recibo o recibos vencidos y no pagados y junto con el mismo. La presente comisión podrá ser percibida por CAJA MADRID cada vez que reclame al prestatario uno o varios recibos vencidos y no pagados. **Comisión de amortización anticipada:** El cliente o deudor podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el prestatario o deudor, el pago de una comisión de **cero con cincuenta por ciento**, calculada sobre el importe reembolsado. **COMISIÓN DE COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO** En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el art. 7 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por la Caja en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: Un 0,50% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. Un 0,25% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. **COMISIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES:** En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de CAJA MADRID

[redacted]

CERTIFICACIÓN

C19A16976289

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

[redacted]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	Sant Boi	1359	2031

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8920 — 219

Viene del Folio 75, del Tomo 1359, Libro 753 de Sant Boi Llobregat

las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidarán por CAJA MADRID al CLIENTE en el momento en que tenga lugar la modificación: Modificación de tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre índice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: **0,50%** del capital pendiente de amortizar. Novación sujeta a la Ley 2/94 que tenga por objeto únicamente la ampliación de plazo: **0,50%** del capital pendiente de amortizar. Modificación de garantías: **0,50%** del capital pendiente de amortizar. Modificación de comisiones de amortización anticipada: **0,50%** del capital pendiente de amortizar. La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tengan lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura del préstamo según Libro de Tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, sólo se podrá aplicar una sola vez. **QUINTA. Ampliación responsabilidad hipotecaria:** Como consecuencia de la ampliación del préstamo, las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la escritura de Préstamo Hipotecario, procediendo a ampliarla en **OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS TRECE CENTIMOS**, de los cuales **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS SETENTA Y SEIS CENTIMOS** corresponden a principal; **MIL SESENTA Y SEIS EUROS UN CENTIMO** corresponden a **DIECIOCHO** mensualidades de intereses ordinarios y **MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN EUROS TREINTA Y CINCO CENTIMOS** corresponden a **VEINTICUATRO** mensualidades de intereses moratorios, que han sido calculados en ambos casos respecto del principal ampliado al tipo máximo del **trece por ciento** establecido a efectos hipotecarios; y **ochocientos veinte euros un céntimo** corresponden a costas y gastos. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda respondiendo la finca hipotecada tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: 1) Responsabilidad por principal: **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO. 2) Responsabilidad por intereses ordinarios: dieciocho** mensualidades a un tipo del (indicar tipo contrato) **tres por ciento**, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento.** 3) Responsabilidad por intereses de demora: **veinticuatro** mensualidades al tipo pactado en la escritura de Préstamo Hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento.** 4) Responsabilidad por costas y gastos: **veinte mil cuatrocientos veinticinco euros un céntimo.** 5) Valor a efectos de subasta: **CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS EUROS. DECIMA. Novación modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de CAJA MADRID mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la de Novación. Según manifiestan, la finca de este número se halla libre de arrendatarios. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID"**, la referida AMPLIACION y MODIFICACIÓN de hipoteca en los términos

COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 9920
		expresados. Así resulta del Registro y da una primera copia de la escritura otorgada en Esplugues de Llobregat, el día once de Mayo de dos mil nueve, ante el Notario don José Vicente Galdón Garrido, número 589 de protocolo, que fue presentada telemáticamente a las 15 horas del día 11 de Mayo de 2.009, según el asiento 1.749.0 del Diario 84; habiendose aportado el 14 de Julio de 2.009 una primera copia auténtica autoliquidada del impuesto. Sant Boi de Llobregat, a diecisiete de Julio de dos mil nueve.
	7ª MOD.HIP.	URBANA. Departamento número OCHO.- Piso tercero, puerta segunda de la casa número 33, antes 115, de la calle La Riera, de Sant Boi, cuya restante descripción resulta de la precedente inscripción 3ª. Los titulares de la finca de este número manifiestan que la misma **TIENE EL CARACTER DE VIVIENDA HABITUAL. CARGAS:** la hipoteca de la inscripción 5ª ampliada y modificada por la inscripción 6ª **que por la presente se amplia y se modifica. Don Francisco García Cordero** y doña **María Belen Fernández Pedrosa, ADQUIRIERON** la finca de este número según resulta de la inscripción 4ª. Mediante la escritura que se dirá, los nombrados don Francisco García Cordero y doña María Belen Fernández Pedrosa, mayores de edad, soltero y divorciada, respectivamente, y vecinos de esta Villa, calle Riera Gaudlla, número 33, 3º 2ª, con N.I.F. número 38.549.298Y y 12.738.915C, respectivamente, junto con doña María Yolanda Fernández Pedrosa, cuyas circunstancias personales resultan de la precedente inscripción 6ª, los tres como parte prestataria de dicho préstamo, estando representada doña María Yolanda Fernández Pedrosa por doña María Belén Fernández Pedrosa, en virtud de poder autorizado por el Notario de Madrid don Gonzalo de la Mata Posadas el día 8 de Mayo de 2009, número 1.111 de protocolo, junto con "BANKIA S.A.U.", domiciliada en Madrid, calle Monte Esquinza, número 48, inscrita en el Registro Mercantil con C.I.F. número A-14010342, como sucesora universal de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" según resulta de la inscripción 11ª de la finca 11.809 de esta Villa, al folio 206 del tomo 2.019, libro 1.347 a la que por extenso me remito, representada por la mercantil "GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA S.L.", facultada en virtud de escritura autorizada el 10 de Mayo de 2.011 ante el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, número 719 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil y ésta a su vez representada por doña María del Carmen Faust Gitrama, facultada en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, don Juan-Francisco Boisán Benito, el 19 de Mayo de 2.011, número 1.508 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil; han acordado la ampliación y modificación del préstamo garantizado con la hipoteca constituida en la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la inscripción 6ª a tenor de las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA. Acuerdo novatorio:** Con efectos a contar desde la firma de la presente escritura, el préstamo hipotecario de referencia es objeto de novación con efectos meramente modificativos, por el deudor prestatario y Bankia, en los términos que más adelante se expresarán. El CLIENTE manifiesta que ha sido debidamente informado, prestando su conformidad, a cuantos apuntes de cargo y abono sean precisos efectuar en la cuenta asociada al préstamo, a los efectos de dar cobertura operativa a los términos de la presente escritura, sin que los citados apuntes desvirtúen ni modifiquen la presente operación. **SEGUNDA. Novación por ampliación del capital del préstamo:** De acuerdo con cuanto quedó expuesto, Bankia concede y hace entrega al CLIENTE o PRESTATARIO de la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO**, importe en que se amplia el préstamo en su día concedido y al que se hizo referencia en el apartado de cargas del expositivo primero, mediante su abono, en uno o varios ingresos, en la cuenta abierta a nombre del CLIENTE para la domiciliación de los pagos del préstamo. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la presente operación que es también la fecha de efectos de la presente Escritura, salvo que se haya pactado otra fecha de efectos en relación con alguna otra modificación pactada en esta escritura. En esta fecha se procede por parte de Bankia a adeudar en la cuenta del CLIENTE los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. EL

CERTIFICACIÓN

C19A16976290

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	Sant Boi	1358	2031

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08102000238765 FINCA N. 8920 220

CLIENTE reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que **previa la regularización de las cuotas de amortización facturadas entre solicitud y firma del presente contrato, asciende a ciento veintisiete mil quinientos euros** y a satisfacer los intereses y demás pagos legítimos y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la presente Escritura y en la Escritura de Préstamo Hipotecario. **TERCERA. Novación de otras condiciones:** De conformidad con la exposición las partes acuerdan la modificación de las siguientes condiciones financieras: **1. Novación modificativa de tipo de interés:** Las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la presente escritura la cantidad prestada devengará un interés nominal del **tres por ciento anual** que será fijo durante los **doce primeros meses**, contados desde la fecha expresada en la Estipulación Anterior. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado, se determinará por **periodos anuales**. El tipo a aplicar en el correspondiente período de interés, será la "**Referencia Interbancaria a un Año**" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -**EURIBOR**-, vigente en el momento de la revisión, redondeada, en caso necesario, al alza o a la baja, al más cercano múltiplo de cero, de punto, **incrementada en dos enteros cincuenta centésimas de puntos porcentuales**, eliminado del tipo resultante el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores -truncamiento, redondeo o margen- es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación no podrá superar, en perjuicio de terceros, el tipo máximo establecido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. **2. Alteración del plazo pactado:** Con alteración del plazo pactado en la escritura del préstamo hipotecario de la que trae causa la presente operación de novación, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo, será de **cuatrocientos ochenta meses** a contar desde la fecha de efectos de la presente Escritura, realizando el CLIENTE la amortización del mismo en la forma que se pacta seguidamente. **A continuación se describen las diferentes opciones de sistema de amortización:** Con efectos a contar desde la fecha de efectos de la presente Escritura, el CLIENTE y Bankia, accediendo a lo solicitado por el CLIENTE, acuerdan que el préstamo se

COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES COLEGIO DE REGISTRADORES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES 8102000238765	FINCA N.º 8920

amortice mediante cuotas de amortización crecientes, con el fin de permitir y facilitar al cliente unas cuotas de amortización de menor importe en los primeros años de vida de la operación a partir de la fecha de efectos indicada. Con carácter previo a este acto el CLIENTE y Prestatario declara que ha sido debidamente informado por Bankia con anterioridad a la firma de la presente Escritura del alcance, características y peculiaridades de esta fórmula de cuotas de amortización crecientes y en concreto ha sido informado de lo siguiente: 1º) Que las cuotas de amortización iniciales varían en cada revisión anual en función de la razón de la progresión, fecha en la que se procederá a recalcular la cuota de capital a pagar por el CLIENTE, por lo que en segunda y sucesivas anualidades pueden ser superiores a las del primer período anual, aplicando la fórmula indicada posteriormente y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento. Así mismo, en operación a tipo variable, a partir de la primera modificación del tipo de interés que, en virtud de lo pactado en este contrato deba aplicarse a la presente operación, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, se procederá también a recalcular la cuota de capital a pagar por el CLIENTE, aplicando la fórmula indicada posteriormente y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento. 2º) Que el cuadro de amortización que se facilita al cliente a la firma de esta Escritura, así como la cuota a que se refiere el apartado 2 siguiente denominado Recálculo de cuotas en cada aniversario a partir de la fecha de efectos, contempla unas cuotas de amortización calculadas sobre la base que el tipo de interés no varíe y que para los casos de estar concertada la operación a tipo de interés variable, será necesario proceder al recálculo y confección del cuadro de amortización en cada anualidad en los términos que se pactan en el presente contrato. 3º) Que el recálculo de cuotas en operaciones a tipo de interés variable se realizará conforme se pacta seguidamente, anualmente y en función del capital pendiente de amortizar en la fecha establecida para el recálculo de cuotas, conforme a las amortizaciones de capital en su caso producidas en el período anterior, aplicando la fórmula indicada posteriormente y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento. Así mismo, a partir de la primera modificación del tipo de interés que, en virtud de lo pactado en este contrato deba aplicarse a la presente operación, así como en las sucesivas modificaciones de aquél, y en la medida en que no coincidan con la fecha de aplicación de la progresión indicada anteriormente, se procederá también a recalcular la cuota de capital a pagar por el CLIENTE, aplicando la fórmula indicada posteriormente y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento. Las cuotas de capital así determinadas serán las que se apliquen en cada período y para su cálculo se ha aplicado la razón de progresión que se expresa más adelante. Dichas cuotas de capital se incrementarán con los intereses que correspondan en cada recibo en función del tipo de interés aplicable en cada período. 4º) Que para el caso de que la operación fuera a tipo de interés variable, si se produjera una evolución al alza en los tipos de interés, las cuotas a pagar se podrían llegar a destinar exclusivamente al pago de intereses e incluso, sin afectar a la responsabilidad hipotecaria pactada, el capital pendiente de amortizar podría llegar a aumentar, con el efecto consiguiente de que al final de la vida de la operación las cuotas de amortización podrían llegar a ser sensiblemente superiores, teniendo el cliente la opción de proceder a la amortización anticipada de la operación sin que se devengue la comisión por amortización anticipada pactada, siempre que no fuera posible alcanzar algún otro tipo de fórmula o acuerdo novatorio que deberá ser debidamente documentado con gastos a cargo del CLIENTE. Teniendo en cuenta el conocimiento informado del CLIENTE y Prestatario del alcance de lo pactado, se aplicará la fórmula de cuotas de amortización creciente con arreglo a los siguientes pactos: **1. Periodicidad en la determinación del tipo de interés:** Al objeto de facilitar las operaciones de recálculo, se modifica igualmente la Cláusula de Tipo de Interés variable al objeto de establecer que la determinación del tipo de interés será por períodos anuales contados desde la fecha de

CERTIFICACIÓN

C19A16976291

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	Sant Boi	1358	2031

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08102000238765 FINCA N. 8920 221

efectos anteriormente pactada. **2. Recálculo de cuotas en cada aniversario a partir de la fecha de efectos:** El préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago, por meses vencidos, de cuotas comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de la presente Escritura. Dichas cuotas serán crecientes en una progresión del **dos por ciento anual**, siendo dichas cuotas comprensivas de capital e intereses. La primera cuota de amortización de capital e intereses a partir de la fecha de efectos antes expresada y calculado con arreglo a lo previsto en la presente Escritura de Novación es de **trescientos veintiséis euros ochenta y seis céntimos**. Tal y como se ha expresado en los precedentes pactos la precitada cuota de amortización ha sido calculada sobre la base de que el tipo de interés no varíe, de manera que, en caso de variación del tipo de interés de conformidad con lo pactado en la presente escritura, la cuota expresada anteriormente variará en los términos que se pactan en el presente contrato. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en esta escritura de novación. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos deberán domiciliarse en cuenta abierta en una oficina de Bankia que designe el deudor. **3. Tipo de demora:** En caso de demora, satisfará el cliente ao deudor un interés nominal superior en **seis puntos** al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos, pordrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. **CUARTA. Ampliación responsabilidad hipotecaria:** Como consecuencia de la ampliación del préstamo, las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la Escritura de Préstamo Hipotecario, procediendo a ampliar la responsabilidad hipotecaria en **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO**, de los cuales **cinco mil trescientos setenta y seis euros ocho céntimos** corresponden a principal; **mil cuarenta y ocho euros treinta y cuatro céntimos** corresponden a DIECIOCHO mensualidades de intereses ordinarios y **mil trescientos noventa y siete euros setenta y ocho céntimos** corresponden a VEINTICUATRO mensualidades de intereses moratorios, que han sido calculados en ambos casos respecto del principal ampliado al tipo máximo del **trece por ciento**, establecidos a efectos hipotecarios; **y ochocientos seis euros cuarenta y un céntimos** corresponden a costas y gastos. En consecuencia, para mayor claridad, la responsabilidad total por la que queda/n respondiendo la/s finca/s hipotecada/s tras la ampliación del préstamo, es la siguiente: 1) Responsabilidad por principal: **CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.** 2) **Responsabilidad por intereses ordinarios: DIECIOCHO mensualidades** a un tipo del **tres por ciento**, salvo, en su caso, modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento.** 3) **Responsabilidad por intereses de demora: VEINTICUATRO mensualidades** al tipo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento.** 4) Responsabilidad por costas y gastos: **veintiún mil doscientos treinta y un euros cuarenta y tres céntimos.** 5) **Valor a efectos de subasta: CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS EUROS. OCTAVA.** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten

CERTIFICACIÓN

C19A16976292

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8920
		del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21-3 de la Ley Hipotecaria, las partes manifiestan que esta finca tiene el carácter de vivienda habitual de la parte deudora e hipotecante. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la inscripción 6ª a favor de "BANKIA S.A.U." por los referidos títulos, INSCRIBO a favor de "BANKIA S.A.U.", la referida ampliación y modificación de hipoteca sobre esta finca, con en rango correspondiente, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de una copia de la escritura otorgada ante el Notario de Esplugues de Llobregat, don Jaime de Mota García España, el día diecisiete de Febrero de dos mil catorce, número 796 de protocolo, al pie de la cual se halla extendida diligencia por el propio Notario autorizante de fecha veinticuatro de Abril de dos mil catorce, que fue presentada telemáticamente a las 13'21 horas del día 17 de Febrero de 2.014, bajo el asiento 2750.0 del Diario 90, habiéndose aportado el 7 de Marzo de 2.014 una copia material con el mismo número de protocolo que la telemática a la que se acompaña la acreditación de la autoliquidación del impuesto realizada telemáticamente, habiéndose comprobado, la cual fue calificada con defectos en fecha 28 de Marzo de 2.014, retirada y devuelta el día 30 de Abril de 2.014. Sant Boi de Llobregat, a veintitrés de Mayo de dos mil catorce. ---------- *firmado digitalmente (id:00100256) por el registrador: don LORENZO LIZANCOS JOAQUIN BANKIA*

La referida inscripción 5 de hipoteca, ampliada y modificada por las inscripciones 6ª y 7ª, **se halla subsistente y sin cancelar** a favor de la entidad "**Bankia S.A.U.**" y, a su

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

margen, se extiende la nota prevenida en el punto 1º del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.----------

Es de advertir, que no se han especificado en el precedente mandamiento las cantidades reclamadas por cada uno de los conceptos garantizados con la hipoteca para intereses y costas, ello pueda dar lugar a que en su día no se pueda inscribir la adjudicación si alguna de las cantidades reclamadas por dichos conceptos, supera a la cantidad asegurada por la hipoteca. (R.D.G.R. y N. de 6 de Julio de 2.001).----------

Ni en los libros de inscripciones, ni en el Diario, figura ningún otro asiento vigente que modifique lo expuesto.----------

Y, para que así conste, firmo la presente, en Sant Boi de Llobregat, a cuatro de Enero del dos mil veintiuno.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA CONSOLACIÓN VIEITEZ DE PRADO con firma electrónica reconocida

(*) C.S.V. : 20810299EA11D075

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 20810299EA11D075 en https://www.registradores.org/csv.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es